

RESOLUCION RA-SG-001-2017

INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS),

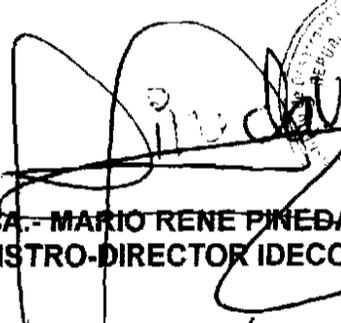
FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintinueve de mayo del dos mil diecisiete. Visto para resolver el **SOLICITUD DE AMPLIACION DE TIEMPO PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE Y OBRAS DE MITIGACION QUEBRADA COLONIA MELGAR 2 LA CEIBA, ATLANTIDA"** bajo el **CODIGO 105676.**- "presentada por el señor HECTOR FELIPE CALIX, en condición de GERENTE TECNICO DE LA EMPRESA DICONSET, S.A.- **CONSIDERANDO:** Que se remitió a la Secretaria General del IDECOAS, mediante memorándum MD-FHIS-285/2016, de fecha 29 de abril del 2016, del Ministro –Director IDECOAS, MBA. MARIO RENE PINEDA VALLE, **SOLICITUD DE AMPLIACION DE TIEMPO PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE Y OBRAS DE MITIGACION QUEBRADA COLONIA MELGAR 2 LA CEIBA, ATLANTIDA"** bajo el **CODIGO 105676,** acompañada de documentación.- **CONSIDERANDO:** Que según informe realizado por la Dirección de Control y Seguimiento de fecha 24 de mayo del dos mil dieciséis, en el cual manifiestan que tal como consta en la bitácora del proyecto No. 21271, en la cual la inspección FHIS, da respuesta en fecha 4 de febrero 2016 a la solicitud hecha por la empresa Ejecutora a través de oficio No. CD/50/206, de fecha 29 de enero del 2016, de la siguiente manera: *Pagina 004:* se dará orden de inicio 15 días después del anticipo, siendo así la orden de inicio el 5 de enero, por el cuales obligación del ejecutor actuar conforme al contrato, desde un inicio se presentaron inconvenientes ya que la supervisión no se podía comunicar con el ejecutor y no hubo respuesta, por lo que dieron inicio hasta el 25 de enero, teniendo ya 20 días perdidos sin presentar justificación, lo anterior pese a tener entregado el sitio desde el 14 de enero 2016, tal como consta en el acta de entrega de sitio. *Pagina 005:* Toda la ampliación, deberá quedar bien documentada justificada y ser enviada 10 días antes del vencimiento contractual, situación que no se dio aun y cuando existía justificada necesidad de ampliar el plazo contratado y se comunicó a la empresa ejecutora el próximo vencimiento del contrato, sigue manifestando que se evidencia que en ningún momento se negó a la empresa ejecutora la ampliación de plazo contratado, por el contrario se dieron las indicaciones en fase temprana de ejecución del proyecto, de la forma en la cual se debía llevar a cabo el procedimiento; la empresa por su parte hizo caso omiso a las mismas.- **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Administración y Finanzas manifiesta en su informe de fecha 3 de junio del 2016, que tomando en consideración el informe emitido por la Dirección de Control y Seguimiento 24 de mayo del dos mil dieciséis, esta dirección adjunta la documentación del desembolso con el formulario de la ejecución del gasto F-01 por valor de Lps. 403,469.05, y transferencia Bancaria con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince .- **CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal emite Dóctame Legal, donde señala que no existe solicitud del ejecutor para la ampliación de plazo del proyecto, dirigida al gerente de obra (Supervisor del Proyecto), quien de acuerdo al contrato es el canal respectivo para dilucidar ordenes de cambio, modificaciones al contrato sea por plazo o por monto, por consecuencia la Dirección Legal reitera que la solicitud

presentada por la Empresa DICONSET S.A. de C.V., en sentido que se le amplié el tiempo, para la terminación del proyecto y que se revierta la multa que le fue aplicada por no haber entregado el proyecto a la fecha de finalización; además de no reunir los requisitos exigidos por la ley para su debido tramite es **IMPROCEDENTE**, por razones antes mencionadas y que están ajustadas al análisis del contrato firmado por ambas partes.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha siete de julio del dos mil dieciséis se emitió auto para requerir al señor HECTOR FELIPE CALIX, para que en el término de diez días procediera a nombrar apoderado legal por lo que en fecha 19 de julio del dos mil dieciséis el señor CESAR ROBERTO CALIX SANTO, presento escrito denominado PERSONAMIENTO.- PODER, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor HECTOR FELIPE CALIX NAVARRO, en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil DISEÑO, CONSTRUCCION Y SERVICIOS TECNICOS, S.A. (DICONSET, S.A. DE C.V) acreditado con Carta Poder, posteriormente en fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis , se admite el PODER del señor CESAR ROBERTO CALIX SANTO, como Apoderado Legal y el escrito denominado SE SOLICITA APERTURA A PRUEBA, por lo que en fecha 11 de agosto del dos mil dieciséis el Abogado CESAR ROBERTO CALIX SANTO, presento a esta secretaria el escrito denominado SE PROPONEN MEDIOS DE PRUEBA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, siendo estos medios de prueba los siguientes ; a) CONTRATO No PMMS- IDECOAS/FHIS-50-2015, b) Impresión de correos c) impresión de correspondencia.- **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha cinco de septiembre del dos mil dieciséis, se admitieron todos los medios de prueba y evacuados por lo que se le dio vista al interesado para que en el término de diez días aleguen todo lo actuado, sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, por lo que en fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis el Abogado CESAR ROBERTO CALIX SANTO, presento a esta secretaria el escrito denominado "SE PRESENTAN ALEGACIONES.- SE APRUEBA SOLICITUD DE PRORROGA", en la cual manifiesta en el numeral tres (3) que la ACTA DE ENTREGA DE SITIO, fue entregada el 14 de enero del dos mil dieciséis, y que la fecha de inicio según el contrato numeral 20.1 de las condiciones Generales del Contrato relacionado con el numeral 1.1 (dd) es la misma fecha 14 de enero del 2016, **CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal emitió su respectivo Dictamen, de fecha 27 de septiembre del 2016 donde dictamina en sentido, a la solicitud presentada por la empresa DICONSET S.A de C.V. para que se le amplié el plazo para la terminación del proyecto y que se le revierta la multa que le fue aplicada por no haber entregado el proyecto a la fecha de finalización es **IMPROCEDENTE**; por cuanto su petición no se efectuó como lo establece la Cláusula contractual 26.2 que a la letra dice "***Si el contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de alguna demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debido a esa falla no será considerada para determinar la nueva fecha prevista de terminación***", tomando en consideración que las comunicaciones hechas por parte de los representantes de DICONSET, S.A. DE C.V. NO FUERON dirigidas al Gerente de Obra y que consta el Bitácora que se estableció el día 05 de enero de 2016 como fecha de inicio, sin que el ejecutor presentara ante el

Supervisor, sin que el ejecutor presentara ante el supervisor su petición conforme lo establecido en el contrato, desconociendo que el contrato suscrito, entre las partes ES LEY y debe respetarse al tenor de su contenido literal, siempre y cuando no vulnere la Normativa jurídica vigente.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 13 de octubre del dos mil dieciséis, se decreta auto para mejor proveer, antes de emitir resolución, remitiéndose el expediente al Gerente de Obra de la Unidad de Municipios más Seguros para que emitiera informe sobre los hechos alegados sobre la Sociedad Mercantil, DICONSET, S.A. DE C.V. lo cual nos manifiesta en su informe presentado por el señor Carlos Alberto Cruz Tejada en su condición de especialista Urbano de prevención situacional, de fecha 31 de octubre del dos mil dieciséis, que los hallazgos encontrados son que el anticipo se pagó el 18 de diciembre del 2015, del 20% a la empresa constructora por un monto de L. 403,469.05, sigue manifestando que la orden de inicio del proyecto fue el 5 de enero del 2016, 15 días después de haber recibido el anticipo, tal como lo estipula en las condiciones Especiales del contrato CGC. 1.1 (dd), posteriormente la entrega de sitio fue el 14 de enero del 2016, en el Barrio Danto y en la Colonia Melgar # 2, lo que la empresa no se presentó ni dio razones de su ausencia, en fecha 15 de enero del dos mil dieciséis se realizó reunión administrativa pre- construcción técnico administrativa, cuya finalidad era explicar las cláusulas del contrato, medidas de control de ambiente el código de ética que deben de tener los empleados de la empresa constructora y en caso de presentarse inconveniente relacionados con el tiempo, dicha reunión era de carácter obligatorio, notificándole a la empresa vía correo electrónico, la empresa solicitó una ampliación de tiempo, por lo cual el ingeniero supervisor le comunico vía bitácora al contratista solicitando que preparara el Adendum de tiempo debidamente documentado y dentro del tiempo contractual en fecha 28 de marzo del 2016; *"dicha recomendación no fue tomada en cuenta por el residente del proyecto, por lo que cayó en desfase aplicándole una multa por cada día de desfase tal como lo dice el Contrato"* **CONSIDERANDO:** En fecha catorce de febrero del año del dos mil diecisiete la Dirección de Control y Seguimiento emitió un informe detallando si se le aplico la multa a la empresa DISEÑO, CONSTRUCCION Y SERVICIOS TECNICOS, S.A. (DICONSET, S.A. DE C.V), lo cual manifestó que ***"Fecha de inicio fue el 05 de enero del 2016; Fecha de Recepción Provisional; 22 de junio del 2016; Plazo del Contrato 90 días; Tiempo Real de Ejecución 169 días; Días de desfase 79 días; Multa por día Lps. 3,631.22"*** por lo tanto son SETENTA Y NUEVE (79) días de desfase que dan un total de doscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y seis lempiras con treinta y ocho centavos (Lps.286,866.38), sin embargo no se pudo cobrar dicho monto porque en el contrato estipula que la multa no puede sobrepasar el 10% del precio final del contrato (CGC46.1) la multa aplicada fue de (Lps. 217,383.14) doscientos diecisiete mil trescientos ochenta y tres lempiras con catorce centavos, en la estimación #1 autorizada el 24 de agosto de 2016. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Finanzas emitió informe que el mecanismo utilizado para la aplicación de la multa fue mediante deducción aplicada por dicho valor dentro de las retenciones de la estimación No 1 y el F01 No 2355, de fecha 1 de septiembre del 2016, con un valor de (Lps. 217,383.14) doscientos diecisiete mil trescientos ochenta y tres lempiras con catorce centavos correspondiente al pago.-**CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de IDECOAS dirigir el funcionamiento de la Institución a

través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.-

POR TANTO: El Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Comunitario Agua Y Saneamiento (IDECOAS).- Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1,80,321 de la Constitución de la Republica; articulos 1,2,3,5,6,7,11,20, del Decreto Ejecutivo No.PCM-013-2014; artículo 14 de la Ley del FHIS; y articulos 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57,58,59 , 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74,75,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92 de la Ley de Procedimientos Administrativo, 116,120,121,122 de la Ley General de la Administración Publica, y 1348,1539,1552,1553 del código Civil. **RESUELVE; PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** La presente **SOLICITUD DE AMPLIACION DE TIEMPO PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE Y OBRAS DE MITIGACION QUEBRADA COLONIA MELGAR 2 LA CEIBA, ATLANTIDA"** bajo el **CODIGO 105676**, presentada por el señor **HECTOR FELIPE CALIX NAVARRO**, representado por el abogado **CESAR ROBERTO CALIX SANTO**; por cuanto su petición no se efectuó como lo establece la Cláusula contractual 26.2 que a la letra dice "***Si el contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de alguna demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debido a esa falla no será considerada para determinar la nueva fecha prevista de terminación***", tomando en consideración que las comunicaciones hechas por parte de los representantes de **DICONSET, S.A. DE C.V.** **NO FUERON dirigidas al Gerente de Obra** y que consta en la Bitácora que se estableció el día 05 de enero de 2016 como fecha de inicio, sin que el ejecutor presentara ante el Supervisor, sin que el ejecutor presentara ante el supervisor su petición conforme lo establecido en el contrato, desconociendo que el contrato suscrito, entre las partes **ES LEY** y debe respetarse al tenor de su contenido literal, fundamentado en los considerandos anteriormente detallados contra esta Resolución cabe el Recurso de reposición en el plazo de 10 días hábiles contados después de su notificación.- **NOTIFIQUESE.**


MBA.- MARIO RENE PINEDA VALLE
MINISTRO-DIRECTOR IDECOAS /FHIS


ABOG. JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA
SECRETARIO GENERAL - IDECOAS / FHIS

